

**DECISIÓN (UE) 2015/1028 DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN****de 26 de junio de 2015****que modifica la Decisión de Ejecución 2014/88/UE, por la que se suspenden temporalmente las importaciones procedentes de Bangladés de productos alimenticios que estén compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contengan, en lo que respecta a su período de aplicación**

[notificada con el número C(2015) 4187]

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 53, apartado 1, letra b), inciso i),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución 2014/88/UE de la Comisión <sup>(2)</sup> se adoptó tras haber recibido un elevado número de notificaciones a través del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF), alertando de la presencia de una amplia variedad de cepas de salmonela, incluida la *Salmonella typhimurium*, en productos alimenticios. Esta cepa es el segundo serotipo más notificado en casos humanos, y se han detectado prevalencias elevadas en productos alimenticios compuestos de hojas de betel (*Piper betle*, conocidas comúnmente como «paan» o «quid de betel») o que las contienen, procedentes de Bangladés. Desde 2011, el Reino Unido ha comunicado varios brotes de intoxicación por salmonela a través de hojas de betel. Además, es probable que el número de casos esté infradeclarado en la Unión.
- (2) En consecuencia, la Decisión de Ejecución 2014/88/UE prohibió importar en la Unión productos alimenticios procedentes de Bangladés compuestos de hojas de betel, o que las contengan, hasta el 31 de julio de 2014.
- (3) La Decisión de Ejecución 2014/510/UE de la Comisión <sup>(3)</sup> prorrogó el período de aplicación de la Decisión de Ejecución 2014/88/UE hasta el 30 de junio de 2015.
- (4) El plan de acción presentado por Bangladés en mayo de 2015 es incompleto, y no existen garantías sobre su aplicación y cumplimiento efectivos. La prohibición autoimpuesta de exportar hojas de betel introducida por Bangladés en mayo de 2013 sigue en vigor. Sin embargo, no ha resultado ser totalmente efectiva, y desde su adopción se han notificado a través del RASFF 25 casos de tentativa de importación de hojas de betel en la Unión. Por lo tanto, no puede concluirse que las garantías proporcionadas por Bangladés sean suficientes para hacer frente a los graves riesgos para la salud humana. Deben, por lo tanto, mantenerse las medidas de emergencia establecidas por la Decisión 2014/88/UE.
- (5) El período de aplicación de la Decisión de Ejecución 2014/88/UE debe, por lo tanto, prorrogarse.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 4 de la Decisión de Ejecución 2014/88/UE se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 4*

La presente Decisión se aplicará hasta el 30 de junio de 2016.».

<sup>(1)</sup> DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.<sup>(2)</sup> Decisión de Ejecución 2014/88/UE de la Comisión, de 13 de febrero de 2014, por la que se suspenden temporalmente las importaciones procedentes de Bangladesh de productos alimenticios que estén compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contengan (DO L 45 de 15.2.2014, p. 34).<sup>(3)</sup> Decisión de Ejecución 2014/510/UE de la Comisión, de 29 de julio de 2014, que modifica la Decisión de Ejecución 2014/88/UE, por la que se suspenden temporalmente las importaciones procedentes de Bangladesh de productos alimenticios que estén compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contengan, en lo que respecta a su período de aplicación (DO L 228 de 31.7.2014, p. 33).

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2015.

*Por la Comisión*  
Vytenis ANDRIUKAITIS  
*Miembro de la Comisión*

---